

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00480**, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de enero de 2020. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que por auto del 22 de enero de 2020 se requirió a la parte demandante a fin de que indicara si con las sumas canceladas por la demandada quedaban al día las obligaciones por las que fue condenada en sentencia del 24 de mayo de 2017, sin que a la fecha haya indicado algo al respecto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por María Eugenia Vargas Quintero en contra de Seguridad Privada Castel & Cía. LTDA.

SEGUNDO: Como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por evaluar, **ARCHÍVESE** el expediente en la carpeta dispuesta en el aplicativo OneDrive para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 24 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0151** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9a2415d937a40a963dfae5e445123610de6460f778c31d96db5ba66d1defef**

Documento generado en 23/11/2023 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00482**, informando que no existe actuación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 24 de noviembre de 2021 este Despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado y, como quiera que a la fecha no existen actuaciones pendientes por resolver. Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0151** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605d133c75d1f38d671e32d068e5b2751f8fbc0a2c20a21ecf83e4248f20d42a**

Documento generado en 23/11/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-00598**, informando que el abogado Hugo Alexander Garcés Garcés elevó solicitud de información. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se evidencia que el abogado Hugo Alexander Garcés Garcés el 17 de julio del presente año solicitó información sobre el estado del presente proceso.

Al respecto debe indicarse las actuaciones más relevantes acontecidas en dicho trámite:

- Auto del 20 de noviembre de 2015: Libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares.
- Auto del 25 de abril de 2016: Pone en conocimiento comunicación en razón de las medidas cautelares.
- Auto del 16 de septiembre de 2016: Auto reconoce personería al abogado Hugo Alexander Garcés como apoderado de la ejecutante y ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Auto del 28 de noviembre de 2016: Auto decreta nulidad y ordena enviar proceso al agente liquidador de Caprecom.
- Oficios del 07 de diciembre de 2016: Oficios elaborados de levantamiento de medidas cautelares.
- Oficio No. 1954: El 13 de diciembre de 2016 se remitió el proceso a Caprecom en Liquidación.

De acuerdo al breve recuento procesal, se evidencia que el expediente fue remitido por competencia al agente liquidador de Caprecom, por tanto, a partir del 13 de diciembre de 2016 este Despacho dejó de conocer respecto del proceso ejecutivo de la referencia.

Por secretaría remítase copia del presente proveído al abogado peticionario a la dirección de correo electrónico estudiojuridico.derechogl@gmail.com y, de ser posible, en caso de que exista, remítase copia del oficio No. 1954 por el cual se remitió el expediente.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente digital con los archivos que hacen parte del mismo (la solicitud de información del año 2021, la solicitud de información del año 2023 y el presente proveído).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0151** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8afcb2407189ed537a5f200b899c5c825d457c9a215a30ffd15e5b6f0d0b9d1**
Documento generado en 23/11/2023 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00788**, informando que obran diversas renunciaciones de poderes y nuevos mandatos por parte de la ADRES. Por otro lado, la parte actora no notificó a los litisconsortes necesarios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se evidencia que como la parte demandante no procedió a notificar en legal forma a las entidades vinculadas, se continuará el trámite sin la comparecencia de las mismas.

Ahora, obran diversos poderes y renunciaciones suscritas por diversos abogados de la ADRES, pero, como quiera que algunos no efectuaron ninguna actuación dentro del expediente, no se pronunciará esta juzgadora al respecto, lo que no implica que se acepte la renuncia de la última apoderada reconocida en el expediente y se le reconozca personería a la profesional que actualmente representa sus intereses.

Finalmente, al verificar el expediente, evidencia el Despacho que el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, razón por la cual, se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para que allí continúe su trámite.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESVINCULAR del presente trámite a:

- Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.
- Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A. – Grupo ASD
- Servis Outsourcing Informático – Servis S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada Johanna Constanza Vargas Ferrucho, de acuerdo al Art. 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- Al abogado **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**, identificado con C.C. 79.126.005 y T.P. 118.913 del C.S.J.

- A la abogada **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 1.075.664.334 y T.P. 259.322 del C.S.J.

Como apoderado principal y apoderada sustituta respectivamente de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido en el archivo B4.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse el Despacho respecto de los diversos poderes y renunciaciones visibles en los archivos A9 a B3.

QUINTO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0151** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c523288232c09c8753a2505d38fc8c84ecf798d737ea94ebca9fe3ffd5e821**
Documento generado en 23/11/2023 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023. Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-00868**, informando que obran nuevos abonos a la obligación y solicitud de oficiar a Porvenir. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y luego de efectuarse la consulta de títulos disponibles en la plataforma del Banco Agrario, se encuentra que entre los títulos pagados y pendientes por pagar arroja un total de \$35.807.500, por tanto, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada se encontraba en la suma de \$44.262.481, se aprobará la liquidación de crédito en la suma de \$8.454.981, más los aportes a pensión que, a la fecha, no se han realizado.

Ahora, dado el valor total de los títulos pendientes por pagar (Archivo C5), los cuales totalizan la suma de \$18.500.000, para proceder con su autorización y pago el Banco Agrario y el Consejo Superior de la Judicatura dispusieron que se debe realizar mediante abono a cuenta, por lo que se requiere a la parte ejecutante a fin de que allegue certificación bancaria con vigencia inferior a 2 meses de expedición, a fin de proceder con la autorización respectiva.

De otra parte, teniendo en cuenta que Porvenir S.A. no ha realizado el cálculo actuarial a efectos de que el ejecutado cumpla con la obligación de realizar los aportes a pensión y conforme a la solicitud de dicho extremo procesal, se procederá a oficiar a dicha AFP a efectos de que realice el mentado título.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante a efectos de que informe el trámite dado al Despacho comisorio No. 003 librado el 5 de septiembre de 2018, ya que el mismo fue retirado por el apoderado del ejecutante, sin que a la fecha se haya indicado algo al respecto.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por los siguientes conceptos:

- La suma de \$8.454.981 por el saldo insoluto de las condenas tasadas dentro del proceso ordinario.
- Por la obligación a cargo del ejecutado de efectuar el pago a la AFP Porvenir S.A. de los aportes a pensión en favor del actor entre el 11 de julio de 2017 al 18 de enero de 2010 sobre el salario realmente devengado, esto es, \$560.000, previo cálculo actuarial que realice la AFP.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a efectos de que proceda a elaborar el cálculo actuarial de los aportes pensionales a los que fue condenado el señor Luis Alfredo Hernández Ramírez en favor de José Lizardo Castillo León. Háganse las prevenciones de Ley, en especial, las establecidas en el Art. 44 del C.G.P. y remítase por secretaría junto al oficio el link del expediente digital a efectos de que la AFP proceda con lo ordenado.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del ejecutante los títulos de depósitos judiciales pendientes de pago, visibles en el archivo C5 del expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que:

- Allegue certificación bancaria con fecha de expedición inferior a 2 meses, a efectos de autorizar el pago de los títulos de depósitos judiciales pendientes por pagar.
- Informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 003 del 5 de septiembre de 2018, en razón de la materialización de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0151** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c62fcda8fbd1048f4fad67f71febe4bcd6471ce62aa32560e79b731bc033f**

Documento generado en 23/11/2023 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00034**, informando que la parte demandante allegó constancias de notificación. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se remitieron nuevamente las notificaciones a la parte demandada, sin que, a la fecha hayan comparecido los llamados a juicio, se tendrá por no contestada la demanda y se continuará el trámite procesal. No se accederá a la solicitud de autorizar una nueva dirección, como quiera que es la misma que ya se autorizó previamente y se ha dilatado demasiado el trámite ante la poca diligencia de la parte actora al efectuar las notificaciones.

Al verificar el expediente, evidencia el Despacho que el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*, razón por la cual, se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para que allí continúe su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de remitir nuevamente las notificaciones ya realizadas.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del extremo demandado.

TERCERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0151** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **01d1e9ffe59950ffd925953a132457281ef85b66a4d02d4c0c4cddce3c20adfd**
Documento generado en 23/11/2023 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00146**, informando que obra solicitud de digitalización del expediente, así como solicitud de ejecución, ambas pendientes por resolver. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el archivo A8 dentro del presente proceso el 22 de agosto de 2022 este Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En el archivo B1, se liquidaron y aprobaron costas, actuación adelantada el 3 de marzo del presente año.

Ahora, el 3 de mayo la parte actora solicitó la ejecución de las condenas dictadas en el proceso ordinario y las costas del mismo (Archivo B3) y, previamente, solicitó la digitalización completa del expediente.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho al verificar el expediente, no evidencia soporte que acredite que la demandada haya cumplido con las obligaciones impuestas en las decisiones de primera, segunda instancia y el recurso extraordinario de casación, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 306 del C.G.P, se librará mandamiento de pago en favor del ejecutante.

Como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad al término establecido en el artículo indicado previamente, se deberá notificar a la ejecutada de manera personal, conforme al Art. 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, por secretaría deberán efectuarse los trámites de compensación del proceso ante la oficina respectiva, así como trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo y verificar si se encuentra completamente digitalizado al mismo, conforme a la solicitud elevada por el ejecutante.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ANDRÉS JOSÉ GUTIERREZ RODRÍGUEZ** y en contra de **FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO - PAR ISS** por las siguientes obligaciones:

- Por concepto de cesantías \$4.385.900.

- Por concepto de vacaciones \$1.333.054.
- Por concepto de prima de vacaciones: \$1.333.054.
- Por concepto de prima de servicios: \$2.666.108.
- Por la devolución de las sumas pagadas por el ejecutante por concepto de aportes al SGSS en pensiones durante toda la relación laboral.
- Por concepto de sanción por no consignación de cesantías a un fondo: \$28.353.781.
- Por concepto de sanción moratoria establecida en el Art. 1° del Decreto 797 de 1949, desde el 12 de agosto de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015: \$16.684.208,37.
- Por la indexación del valor de la sanción moratoria al momento que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverán en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído de manera **PERSONAL**, conforme lo establece el Art. 108 del C.P.T.S.S., trámite que podrá ser realizado de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Por secretaría proceder a efectuar la compensación del presente proceso y, una vez cumplida dicha gestión, proceder a trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo y digitalizar la totalidad del mismo, en caso de existir piezas procesales pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 24 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0151** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10674dd64b2611b290a105b22b825ef8a039d4a1dbdec289eabb7c5fa42f194f**

Documento generado en 23/11/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2021-00591**, informando que el 24 de marzo de 2022 el apoderado de la ejecutada interpuso recurso de apelación. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el auto se enmarca en el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y la apelación se presentó dentro del término.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

- PRIMERO. CONCEDER** el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 24 de marzo de 2023, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.
- SEGUNDO. REMITIR** las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 0151 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d0c69a5333c4adc4be4fab8d0818fd5e181d7636f491a7c0351b6e63c4848**

Documento generado en 23/11/2023 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00621**, informando que la parte ejecutada incorpora manifiesta que dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio y que la apoderada de la parte ejecutante solicita el impulso del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, no se puede dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., como quiera que la parte a notificar no manifiesta conocer la providencia del 24 de marzo de 2022 y tampoco constituye apoderado.

En esa medida, el Despacho dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante, para que notifique a la ejecutada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023
Por **ESTADO No. 0151** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd34ead726d4b4d852edb3cb78d05883df783069b87b6b41e65ffc9aa1c7d9da**

Documento generado en 23/11/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00149**, informando que la parte actora allegó las constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la parte actora efectuó la notificación personal a la demandada con plena observancia del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de Agregados Tetuan S.A.S.

SEGUNDO. SEÑALAR el 28 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023
Por **ESTADO No. 0151** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad9d437f08cb0d0c7f626f14c82ff959a8e1d6923e155082becbf2b68fbd25d**

Documento generado en 23/11/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00449**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Eiver Javier Arias Herrera en contra de Unión Temporal Alimentación Técnica.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 0151 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393949c248b8927d86ff68671fdd78cc700b44defc4884b4d29f53c1388a4ad0**

Documento generado en 23/11/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>